

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0331/2016

Recurso de Revisión:	01799/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00136/VACHASO/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 29 de abril de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

### a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número **01799/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 23 de noviembre de 2015, en contra del Ayuntamiento de

Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Segunda Sesión Ordinaria, del 19 de enero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 15 de marzo 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 08 de abril de 2016 y el plazo para dar

cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01799/INFOEM/IP/RR/2015**, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 16 de marzo al 12 de abril de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, en virtud de que en este, se ordena al Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de la resolución, haga entrega de los documentos en versión pública en donde conste lo siguiente:

"...

- a) *El listado del personal que se sindicalizó durante la administración municipal 2013-2015;*
- b) *Las actas, acuerdos o solicitudes aprobadas por los órganos de representación sindical, para el caso de los servidores públicos que fueron sindicalizados durante la administración Municipal constitucional de 2013-2015, y*
- c) *En su caso, la versión pública de los curriculum vitae y expedientes de cada servidor público sindicalizado; durante la administración 2013-2015*

*Respecto de las versiones públicas se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.*

*Si durante la administración municipal 2013-2015 no se sindicalizó a ninguna persona, deberá de hacerlo del conocimiento del particular, lo que será suficiente para atender la solicitud*

*De ser el caso que se cuente con la información señalada el inciso a), pero no se localice la documentación referente al inciso b), deberá de emitir declaratoria de inexistencia, conforme a lo establecido en el Considerando Quinto de la Presente resolución."*

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta el responsable de la información del Ayuntamiento referido, adjunta oficio número S.U.T.E.Y.M./SG/OF/179/2016, de fecha 29 de marzo de 2016, vía SAIMEX, signado por el

Secretario General Seccional del SUTEyM, y dirigido al Responsable de Transparencia, mediante el cual le informa:

*"...Que al ser el SUTEyM Sección Sindical Valle de Chalco Solidaridad un ente autónomo, se ve IMPOSIBILITADO en atender lo requerido en el oficio citado, ya que nos debemos a la protección de los derechos de los trabajadores, y por supuesto, tenemos la obligación de mantener la confidencialidad de los datos personales de los compañeros sindicalizados. Por tal motivo solicitamos su comprensión a lo antes expuesto..."(sic).*

Por lo que con lo señalado en su en el oficio referido, en todo caso, no se acredita que el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto de entregar vía SAIMEX, el soporte documental en versión pública los documentos que contenga los datos solicitados por el recurrente.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado adjunta documentos del expediente de personal del ciudadano Benito Palacios Cardozo, en versión pública, sin anexar el Acuerdo del Comité de Información, respecto a la versión pública del soporte documental; información que no guarda congruencia con la respuesta emitida a través del oficio S.U.T.E.Y.M./SG/OF/179/2016, de fecha de fecha 29 de marzo de 2016.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna; sin embargo, no da cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01799/INFOEM/IP/RR/2015**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA